 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA</b>			
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	<b>CÓDIGO: FN 117/2022</b>	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 1 de 5

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 080144424000191  
Precedente: (1) Planteamiento de fecha: 09-08-2024

**Chihuahua, Chih., a 23 de agosto de 2024**

## JADES2710

En mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua—con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4º, 124, 136, 137, 138, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, III, VII, X, XII, 36, fracciones I, II, III, VII y VIII, 37, 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54, 55 y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no. **080144424000191**, a tiempo me comunico con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutiveos que en atención a la situación sean procedentes.

### I. Planteamiento de la persona solicitante


Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

- (1) El día 26 de junio del año 2024, se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT - sistema SISAI 2.0, una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

Lo que se solicitó fue lo que a continuación se precisa:

**“Descripción de la solicitud:** El código civil de chihuahua, en su artículo 2914 segundo párrafo establece que: Por lo que corresponde a los bienes inmuebles urbanos en las municipalidades cuyo fundo legal se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, se estará a lo dispuesto en los artículos "281 y 282" del Código Municipal. Sin embargo, el Código Municipal del estado de chihuahua, no contiene dichos artículos como preceptos legales. 1. Ante dicha laguna jurídica, ¿se debiera tomar en cuenta los artículos 41, 50 al 58 de la Ley de bienes del estado de chihuahua para subsarlo? 2. En su caso, que disponen los artículos 281 y 282 del Código Municipal, ya sea del código vigente o abrogado?

**Datos complementarios:** Código civil artículo 2914 Ley de Bienes Municipales.”

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA</b>			
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	<b>CÓDIGO: FN 117/2022</b>	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 2 de 5

En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5º, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:

- (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;
  - (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
- (2) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46 fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

## II. Difusión

Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, para que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, y proveyó la información que a continuación se le expone:


“En atención al oficio No. UT-LXVII/371/2024, relativo a la solicitud de información con folio **080144424000191**, en la que solicita lo siguiente:

*El Código Civil del Estado de Chihuahua en su artículo 2914, segundo párrafo establece que: Por lo que corresponde a los bienes inmuebles urbanos en las municipalidades cuyo fondo legal se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, se estará a lo dispuesto en los artículos 281 y 282 del Código Municipal. Sin embargo, el Código municipal del estado de chihuahua, no contiene dichos artículos como preceptos legales. 1 Ante dicha laguna jurídica ¿se deberá toma en cuenta los artículos 41, 50 al 58 de la Ley de bienes del Estado de Chihuahua para subsanarlo? 2. En su caso, que disponen los artículos 281 y 282 del Código Municipal, ya sea del código vigente o abrogado.*

**Datos complementarios.** - Código Civil artículo 2914 Ley de Bienes Códigos Municipales.

A continuación, en respuesta a lo solicitado y de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en sus artículos 52 y 53, se proporciona la siguiente información relacionada:

De conformidad con lo establecido en el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es facultad del Congreso, legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado, dentro del ámbito competencial, dicho por el cual, mediante Decreto No. 402/73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 24 del 23 de marzo de 1974, se expidió el Código Civil del Estado de Chihuahua.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA</b>			
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	<b>CÓDIGO: FN 117/2022</b>	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 3 de 5

De igual manera, mediante Decreto 1077/2010 II P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 51, de fecha 26 de junio de 2010, se expidió la Ley del Registro Público de la propiedad, la cual en su Artículo 1, establece que dicha Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Registro Público de la Propiedad misma que a continuación se proporciona enlace para su acceso directo: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/606.pdf>

También se proporciona enlace al decreto 1077/2010 II P.O.: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/2556.pdf>

Así como también se proporciona enlace al dictamen correspondiente: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/dictamenes/archivosDictamenes/13404.PDF>

Así mismo, se proporciona el enlace al Código Civil del Estado de Chihuahua: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/13.pdf>

Ahora bien, la Ley de Bienestar del Estado de Chihuahua, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 12 de febrero de 2020, la cual tiene por objeto regular la naturaleza, clasificación y régimen jurídico de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del Estado y de los municipios; las normas que regulan los actos de administración, adquisición, conservación, uso, aprovechamiento, destino, enajenación, registro, explotación, control, inspección y vigilancia de los bienes muebles e inmuebles del Estado y de los municipios, con excepción de aquellos regulados por leyes especiales; las bases conforme a las cuales los entes públicos deberán expedir las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas competencias, que regulen el uso y destino de los bienes que dispongan para el ejercicio de sus funciones. Por dicha normativa, toda vez que se trata de legislación vigente.


Por lo que respecta a lo que disponen los artículos 281 y 282 del Código Municipal. Ya sea vigente o abrogado, se proporciona el enlace tanto del Código Municipal Vigente, así como el historial de reformas al mismo.

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/70.pdf>

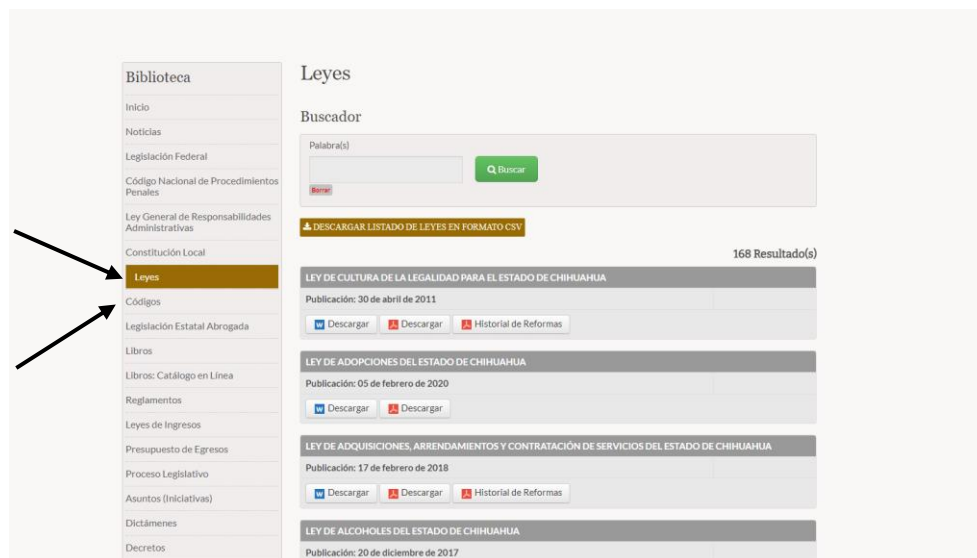
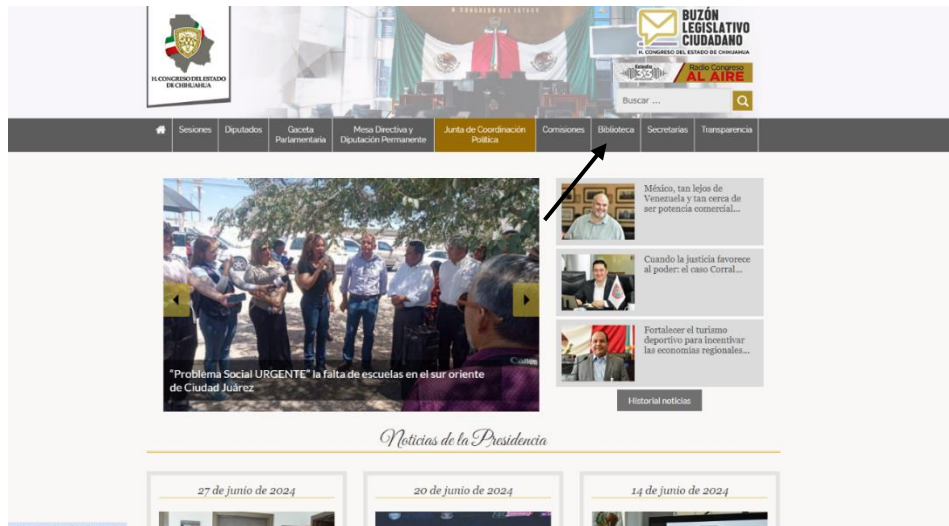
<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/80.pdf>


A continuación, me permito señalar la ruta de consulta de la información:

- a. Ingrese a la dirección [www.congresochihuahua.gob.mx](http://www.congresochihuahua.gob.mx)
- b. A continuación, en el menú horizontal ubicado en la parte superior derecha, haga clic en la sección "Biblioteca".
- c. Luego, deslizando hacia abajo, en el menú ubicado del lado izquierdo, haga clic en "Leyes", o códigos según corresponda.
- d. A continuación, se abre un buscador en el que, al teclear la palabra contenida en el nombre de la ley a buscar, y al dar clic en el recuadro "Buscar", nos arroja la buscada ley o código, con opción de descarga en versión PDF y Word, así como su historial de reformas.

 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA</b>			
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	<b>CÓDIGO: FN 117/2022</b>	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 4 de 5

Como referencia se muestran las siguientes imágenes:



 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA</b>			
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	<b>CÓDIGO: FN 117/2022</b>	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 5 de 5

Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:

- (A) Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46, fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.
- (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema SISAI 2.0, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- (C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:
  - (I) El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;
  - (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
  - (III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;
  - (IV) Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó el Mtro. Antonio Olivas Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.